

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte co-demandada ALLIANZ SEGUROS mediante su apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA procedieron a contestar la demanda a formular excepciones de merito, escrito que fuera remitido del correo electrónico inscrito en el SIRNA por parte del togado del derecho. Cartago, Valle, Marzo 15 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) QUINCE (15) DE MARZO DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL RCE

**Demandante: ALVARO AUGUSTO APONTE CANDELA
-Demandados: ALLIANZ SEGUROS Y OTROS**

Radicación: 76147-31-03-001-2022-00146-00

Auto:346

ANTECEDENTES

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes facticos se tiene que este despacho mediante auto 147 de Febrero 10 de 2023, decidió **TENER a la entidad co demanda ALLIANZ SEGUROS SA,** por notificada por conducta concluyente, **del auto de ADMISION de la DEMANDA y de las demás actuaciones surtidas en este proveído.**

Por intermedio del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, la entidad demandada de forma tempestiva procedió a contestar la demanda, formular excepciones de mérito, MEDIANTE ESCRITO Visible a PDF 021.

Actuaciones que fueron remitidas a este despacho desde el correo electrónico notificaciones@gha.com.co registrado por

el abogado actuante ante el SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales.

Por consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda y se correrá traslado de las excepciones en el momento procesal oportuno, por lo tanto, se procederá de conformidad.

De otra parte estando dentro del término concedido para contestar la demanda, el vocero judicial supra mencionado en el acápite de pruebas de su escrito replicatorio anunció que aportaría PRUEBA PERICIAL consistente en dictamen sobre las condiciones de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito que da Genesis a esta demanda. Por consiguiente, esta Juzgadora accederá a lo peticionado, atendiendo lo normado en el artículo 287 del C.G.P. concediendo el término de treinta días siguientes a la notificación que reciba de este proveído, para tal fin.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad demandada **ALLIANZ SEGUROS SA.**

Segundo. Una vez se encuentre trenzada en debida forma la litis con todos los llamados en contienda judicial, dispóngase dar aplicación al Art. 206 Inc. 2 y al Art. 370 del CGP.

Tercero. El abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA ya cuenta con PERSONERIA para asumir la defensa del demandado **ALLIANZ SEGUROS SA,** bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el poder.

Cuarto: CONCEDER AL DEMANDADO ALLIANZ SEGUROS SA, UN TERMINO DE 30 DIAS, para allegar con destino a este despacho, EL DICTAMEN PERICIAL DE PARTE que anunció en el acápite de pruebas de su escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle,

16 MARZO DE 2023

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario.

CONSTANCIA. - La presente providencia se firma en forma digital - escaneada- la cual igualmente tiene plena validez (Art. 7°, Ley 527 de 1.999 y Art. 11, Decreto 491 de 2.020), teniendo en cuenta que siendo las 3:34 p.m. del 16 de marzo de 2023, el servidor de la "FIRMA ELECTRÓNICA" dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2.020) presenta dificultades técnicas que impiden su rubricación en dicho aplicativo web.